



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 33 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa  
22/03/2023

Convenio Marco con la Universidad Tecnológica Metropolitana de CHILE

VISTO, el EXP-409-2023-AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-4203-2022-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 24 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de diciembre de 2022 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con la Universidad Tecnológica Metropolitana de CHILE;

Que, el mismo tiene por objeto promover proyectos y programas de intercambio y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia la tecnología;

Que, en su 1ª Reunión del año 2023 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 13 de diciembre de 2022, entre la Universidad Tecnológica Metropolitana de CHILE; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, representada por su Rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, Cédula de Identidad N° 10.064.339-1 ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de Santiago de Chile, Chile, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, representada por su rectora **DRA. ANA MARÍA JARAMILLO** DNI 6.032.421, ambos domiciliados en 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Buenos Aires, Argentina, han convenido suscribir el siguiente convenio:

### CONSIDERANDO:

1º Que constituyen objetivos fundamentales de ambas Instituciones avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

2º El propósito de contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

### CLÁUSULA PRIMERA

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambios y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología.

### CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

### CLÁUSULA TERCERA

Las partes contratantes, se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.

### CLÁUSULA CUARTA

En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.



#### **CLÁUSULA QUINTA**

Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo.

#### **CLÁUSULA SEXTA**

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA**

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

#### **CLÁUSULA OCTAVA**

Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.

Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los Rectores de las Universidades y comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma, el que será prorrogado automáticamente por igual periodo de tiempo, en caso de que ninguna de las partes comunique su intención de no renovar el presente Convenio, lo que deberá expresarse de la forma señalada en el inciso siguiente.

No obstante, lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

El presente convenio se firma Ad Referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús

#### **CLÁUSULA DÉCIMA**

Las partes acuerdan someter cualquier controversia que se suscite a negociaciones directas, en donde se apliquen los principios básicos de buena fe, equidad,



territorialidad y reciprocidad, así como aquellos que resulten aplicables de acuerdo al Derecho Internacional Público vigente.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Lanús, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.


#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

La personería de doña DRA. ANA MARÍA JARAMILLO para representar a Universidad Nacional de Lanús consta en el Acta de Constatación de elección de Autoridades 2020, en relación con el Estatuto de la Universidad del año 2020.

La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la razón del Artículo 1º de la Ley 19.239 de 1993, en el Decreto Supremo N° 86 de 2021, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LANUS

En Buenos Aires, a 13 de diciembre de 2022

MARISOL  
PAMELA  
DURAN SANTIS  
Firmado digitalmente  
por MARISOL PAMELA  
DURAN SANTIS  
Fecha: 2022.10.17  
16:51:00 -03'00'

MARISOL DURÁN SANTIS  
RECTORA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA

En Santiago, a 14 de octubre de 2022

## Hoja de firmas